



**Acuerdo No. CSJCOA20-57**  
miércoles, 22 de julio de 2020

*“Por medio del cual se dispone la prórroga del cierre extraordinario con excepciones de los Juzgados 1, 2, 3, Civiles Municipales de Montería, 3 y 4 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, 1, 2, 3 y 4 Civiles del Circuito de Montería, 1, 2 y 3 de Familia del Circuito de Montería y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, ubicados en el Edificio La Cordobesa”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos Nos. 433 de 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11581 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 22 de julio de 2020,

**CONSIDERANDO**

- 1) Que en cumplimiento de la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Gobierno Nacional, en el reporte actualizado a la presente fecha, la doctora Luz Adriana Berrocal González, Coordinadora del Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, puso en conocimiento de esta Corporación la existencia de un (1) caso positivo de contagio de un(a) servidor(a) judicial del Juzgado 2° de Familia del Circuito de Montería, y cinco (5) casos probables de servidores judiciales que laboran en el Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería, el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Montería, y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, ubicados en el Edificio La Cordobesa, los(as) que a su vez permanecen aislados(as). A lo relatado, se suman varios empleados del personal de servicio de aseo y vigilancia, que se encuentran bajo seguimiento.
- 2) Que el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en sus artículos 2° y 3° lo que a continuación se transcribe:

***“Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.***

(...)

***Artículo 3. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.***

*Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.” (Subrayado fuera de texto).*

- 3) Que a través del Acuerdo No. CSJCOA20-43 de 4 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso el cierre extraordinario del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería y la suspensión del trabajo presencial y la atención al público excepcional de los demás despachos judiciales y el centro de servicios en el Edificio La Cordobesa, desde el lunes seis (6) hasta el martes catorce (14) de julio de 2020.
- 4) Que además, mediante el Acuerdo No. CSJCOA20-44 de 6 de julio de 2020, se ordenó la suspensión de términos de los Juzgados 1, 2, 3, Civiles Municipales, 3 y 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 1, 2, 3 y 4 Civiles del Circuito, 1 y 3 de Familia del Circuito de Montería y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería ubicados en el Edificio La Cordobesa, desde el lunes seis (6) hasta el martes catorce (14) de julio de 2020.
- 5) Que las anteriores medidas fueron prorrogadas por esta Corporación mediante el Acuerdo No. CSJCOA20-48 de 12 de julio de 2020, hasta el 22 de julio de 2020.
- 6) Que a mediante Oficio CSJCOOP20-820 de 10 de julio de 2020, esta Judicatura requirió a la ARL Positiva un concepto o directriz para la reapertura de los despachos judiciales y dependencias administrativas ubicados en el Edificio La Cordobesa.
- 7) Que como respuesta a lo solicitado, a través de Oficio SAL-2020 01 005 141549 de 15 de julio de 2020, el doctor Jorge Mauricio Contreras García, Gerente de Administración del Riesgo Laboral de Positiva, informó que fueron adoptadas las siguientes acciones: Desinfección profunda tipo "aspersión con ácido hipocloroso y amonio cuaternario" en todos los edificios, con una periodicidad de entre 15 y 20 días cuando se presenten casos sospechosos, y limpieza y desinfección diaria, cada dos horas en los puestos de trabajo y cada hora en las áreas comunes. Adicionalmente, manifestó que una vez verificado el procedimiento de limpieza y desinfección profunda de pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas y todos aquellos elementos en los cuales las personas y servidores judiciales tienen contacto constante y directo, y la implementación de medidas de bioseguridad con base a los protocolos, están dadas las condiciones para continuar con el desarrollo del trabajo presencial, sin embargo, recomienda mantener las medidas de prevención y uso de las tecnologías de la información.
- 8) Que en Oficio DESAJMOO20-1023 de 22 de julio de 2020, el doctor Alfonso Jairo De La Espriella Burgos, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, informó que en relación con el edificio La Cordobesa, fueron desarrolladas las siguientes medidas como apoyo al trabajo virtual o teletrabajo, a la digitalización de expedientes y a la prevención de contagio por el COVID-19:
  - Entrega de elementos de protección personal a todos los servidores judiciales tales como: guantes, tapabocas, gel antibacterial, alcohol, gafas protectoras, toallas desechables, jabón líquido y sus respectivos dispensadores, entre otros.

- Instalación de lavamanos portátiles.
- Desinfección en dos (2) oportunidades de toda la edificación a través de la aspersión de amonio cuaternario y agua electrolizada, y la limpieza y desinfección de superficies.
- Entrega de equipos de cómputo nuevos a todos los servidores judiciales de la sede.
- Entrega de escáneres a todos los despachos judiciales de esa sede.
- Remisión de comunicación a las empresas que prestan los servicios de aseo y vigilancia para que le realicen pruebas de detección de COVID-19 a todos sus empleados.
- Acompañamiento permanente de la Coordinación de Bienestar y Salud Ocupacional.
- Solicitó a la empresa propietaria del inmueble que realicen las adecuaciones para mejorar la circulación del aire o la ventilación en los espacios de dicha edificación o que autorizaran a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería para hacerlo, ante lo cual indica que no ha recibido una respuesta escrita definitiva.

**9)** Que en la presente fecha es recibido el Oficio de 22 de julio de 2020, en el que los jueces de los despachos ubicados en el Edificio La Cordobesa, solicitan la prórroga de las medidas tomadas en los Acuerdos Nos. CSJCOA20-43 de 4 de julio de 2020, CSJCOA20-44 de 6 de julio de 2020 y CSJCOA20-48 de 12 de julio de 2020, hasta el 1° de agosto de 2020. Traen a colación como sustento a su petición, entre otras cuestiones, la expedición de medidas por el Gobierno Nacional y Departamental como la cuarentena obligatoria y la Alerta Roja declarada en el departamento, la grave situación de ocupación de las UCI que supera el 91% de su capacidad, la alta tasa de mortalidad registrada en el departamento y los casos positivos reportados de servidores que laboran en el Edificio La Cordobesa.

**10)** Que por medio de la Resolución No. 0941 de 5 de julio de 2020 la Gobernación del Departamento de Córdoba, declaró la Alerta Roja en este departamento, en atención al informe emitido por la Secretaría de Desarrollo de Salud y por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE- del departamento respecto al porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos, con el fin primordial de salvaguardar el derecho fundamental de la salud de la población y mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19.

**11)** Que a través del Artículo 3 del Decreto 327 del 14 de julio de 2020, la Gobernación del Departamento de Córdoba, decretó el toque de queda para todas las personas habitantes del departamento, hasta el 31 de julio de 2020, dentro del siguiente horario:

Toque de queda Lunes a Jueves	Desde las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.
Toque de queda fin de semana sin Lunes Festivo	Desde las 6:00 p.m. del viernes hasta las 5:00 a.m. del lunes siguiente
Toque de queda fin de semana con Lunes Festivo	Desde las 6:00 p.m. del viernes hasta las 5:00 a.m. del martes siguiente

- 12) Que los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, facultan a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar el cierre transitorio de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.
- 13) Que como quiera que persiste la situación que fundamentó la expedición del cierre extraordinario y la suspensión de términos, e incluso a la fecha, se incrementa el riesgo por el reporte de más casos probables de contagio del virus COVID-19; en sesión extraordinaria adelantada en la presente fecha, se encuentra justificado y se hace necesario por la causal de fuerza mayor, disponer la prórroga del cierre extraordinario de los despachos judiciales y el centro de servicios de la sede judicial Edificio La Cordobesa de la ciudad de Montería, desde el 23 hasta el 31 de julio de 2020.
- 14) Que así mismo, se considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial y a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial, en el marco de las medidas que vayan siendo adoptadas por el Gobierno Nacional, por lo que se adaptarán las excepciones a la suspensión de términos en materia de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, civil y familia, tal como fueron previamente dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.
- 15) Que adicional a lo antepuesto, dicha medida es expedida con el fin de que permanezcan en aislamiento los servidores judiciales, el personal del servicio de aseo y vigilancia, y los usuarios para el cuidado de su salud, así como también de evitar un probable foco de contagio del virus COVID-19 en el Edificio La Cordobesa, a través de las actividades de limpieza y desinfección periódicas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.
- 16) Que el Código General del Proceso en su artículo 118 establece que *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.
- 17) Que los despachos judiciales en mención deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas para las fechas de cierre.
- 18) Que de conformidad al Artículo 3° de la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Gobierno Nacional, que prescribe dentro de las responsabilidades del trabajador: *“Reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionadas con síntomas de enfermedad respiratoria (...)”*; así como lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Instructivo de Trabajo en Casa No. DEAJO20-445 de 30 de junio de 2020, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; se dispondrá que los Jueces y el Coordinador del Centro de Servicios deben informar al Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Seccional, la constancia de que los servidores judiciales que asistirán presencialmente a las oficinas, hayan diligenciado el Reporte Diario de la Autoevaluación de Síntomas del COVID-19 a través de la página web: <https://alissta.gov.co/AutoEvaluacionCOVID/COVID19>
- 19) Que antes de finalizar el periodo de suspensión ordenado por el presente Acuerdo, se analizará la situación, para determinar la continuidad o no del mismo y/o

adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la salud de los servidores judiciales y a su vez el acceso al servicio de administración de justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°:** Prorrogar hasta el viernes treinta y uno (31) de julio de 2020, la medida dispuesta en los Acuerdos Nos. CSJCOA20-43 de 4 de julio de 2020, CSJCOA20-44 de 6 de julio de 2020 y CSJCOA20-48 de 12 de julio de 2020, consistente en el cierre extraordinario de los siguientes despachos judiciales y dependencias administrativas:

- Juzgado 1° Civil Municipal de Montería.
- Juzgado 2° Civil Municipal de Montería.
- Juzgado 3° Civil Municipal de Montería.
- Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.
- Juzgado 4° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.
- Juzgado 1° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 3° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería.
- Juzgado 2° de Familia del Circuito de Montería.
- Juzgado 3° de Familia del Circuito de Montería.
- Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería.

**PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en los despachos judiciales en mención.

**ARTÍCULO 2°: Excepciones a la suspensión de términos en materia de acciones de tutela y habeas corpus.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las acciones de tutela y los habeas corpus. La recepción de tutelas y habeas corpus se hará mediante el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea> , y en el trámite y comunicaciones, se hará uso de las cuentas de correo electrónico institucional donde hubiese correspondido la acción y las demás herramientas tecnológicas de apoyo.

**PARÁGRAFO 1°:** Los despachos judiciales remitirán los expedientes de acciones de tutela a la Corte Constitucional conforme al Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 3°: Excepciones a la suspensión de términos en materia civil.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

**3.1.** En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban preferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.

**3.2.** El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

**3.3.** El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.

- 3.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- 3.5. La liquidación de créditos.
- 3.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- 3.7. El pago de títulos en procesos terminados.
- 3.8. En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 4°: Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia, las cuales se adelantarán de manera virtual:

- 4.1. Procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual.
- 4.2. Los siguientes procesos que estén en trámite:
  - a. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
  - b. Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.
  - c. Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.
  - d. Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.3. Sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.
- 4.4. Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.
- 4.5. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- 4.6. Sentencias en los procesos contenciosos en los que el demandado esté representado por curador y no haya pruebas pendientes por practicar.

**PARÁGRAFO 1°:** El Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería será objeto de las excepciones a la suspensión de términos al igual que los otros despachos de su misma especialidad.

**ARTÍCULO 5°:** Para las actuaciones objeto de excepción a la suspensión de términos, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 6°:** Finalizado el cierre extraordinario de los despachos judiciales y centro de servicios en referencia, solo podrán asistir a las sedes, los servidores judiciales que no se encuentren dentro de los cercos epidemiológicos de contagio del COVID-19, y únicamente para realizar actividades específicas que requieran el trabajo presencial dentro de los turnos establecidos por los nominadores, sin que pueda asistir al mismo tiempo más de una (1) persona por despacho u oficina.

**ARTÍCULO 7°:** Los Jueces titulares de los despachos referenciados y el Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, deben informar al Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, la constancia de que los servidores judiciales que asistirán presencialmente a los despachos u oficinas, hayan diligenciado el Reporte diario

de la autoevaluación de síntomas del COVID-19 a través de la página web:  
<https://alissta.gov.co/AutoEvaluacionCOVID/COVID19>

**ARTICULO 8°:** Los despachos judiciales en mención deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas durante los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020.

**ARTICULO 9°:** Copia de este Acuerdo será fijado en lugar visible de la sede judicial del Edificio La Cordobesa objeto del cierre extraordinario, para conocimiento de los usuarios de la administración de justicia.

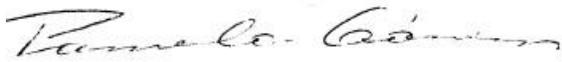
**ARTICULO 10°:** Comunicar la presente decisión a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial de Montería, a los despachos judiciales y dependencias administrativas involucrados, a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a Soporte de Cierres y Permisos de Justicia XXI Web y a las autoridades locales y entidades municipales y departamentales que guardan relación con el sistema judicial de este distrito.

**ARTICULO 11°:** Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

**ARTICULO 12°:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Montería, departamento de Córdoba, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**PAMELA GÁNEM BUELVAS**  
Presidente

PGB / afac